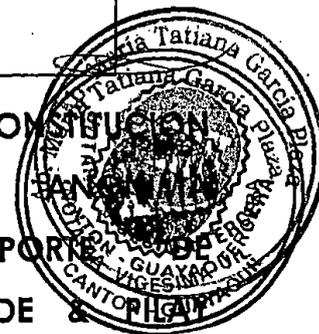


AÑO 2015	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 00320
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA TRANSPORTE  
CARGA PESADA QUINDE &  
TRANSPORTQUINDE S.A.-----  
CAPITAL SOCIAL: US\$800.00.-----**

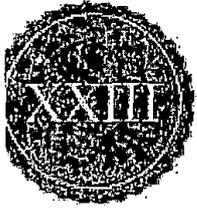
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciseis, ante mí, **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA, NOTARIA VIGESIMO TERCERA DE GUAYAQUIL** comparecen: **a)** El señor **MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, de profesión jornalero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor **ANDRÉS ROBERTO PILAY QUINDE** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de Ley, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA: Sírvese**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARIA

incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor  
antigüedad una de las que aparezca el contrato de constitución  
3 simultanea de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**  
4 **QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.** que se otorga de  
5 conformidad con las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
6 **COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente  
7 escritura pública las siguientes personas: **ANDRÉS ROBERTO PILAY**  
8 **QUINDE** y **MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO** cada uno por sus  
9 propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores  
10 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, y  
11 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**  
12 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su  
13 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía  
14 que se denominara **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE &**  
15 **PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.** como consecuencia de esta  
16 manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno  
17 conocimiento de los efectos llamados a producir, los  
18 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante  
19 el presente acto de constitución simultanea y declaran que  
20 vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada  
21 una de las clausulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA:**  
22 **ESTATUTOS.-** la compañía que se constituye mediante la escritura  
23 pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes  
24 estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,**  
25 **OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**  
26 **LIQUIDACION.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**  
27 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY**  
28 **TRANSPORTQUINDE S.A.-** es una compañía de nacionalidad



LEY VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y las  
2 disposiciones contenidas en los presentes estatutos, y que  
3 les designara simplemente como "La compañía".- **ARTÍCULO DOS:**  
4 **DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio en el  
5 Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador, pero  
6 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
7 del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General,  
8 adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTÍCULO TRES:**  
9 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al  
10 transporte comercial de carga pesada a nivel nacional,  
11 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte  
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y las  
13 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta  
14 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá  
15 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
16 por la ley, relacionado con su objeto social. Debido a la  
17 actividad de la compañía, los permisos de Operación que reciba  
18 la compañía para la prestación del servicio de transporte  
19 comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos  
20 competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,  
21 por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este  
22 organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la  
23 operadora. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
24 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y  
25 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
26 favorable de los competentes organismos de tránsito. La  
27 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
28 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,



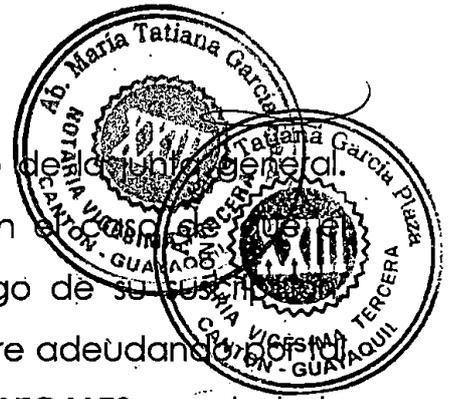
MUNICIPALIDAD  
MAYORÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MAYOR

Transito y Seguridad vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que  
sobre esta materia dictaren los organismos competentes de  
transporte terrestres y tránsito. Si por efecto de la prestación del  
servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,  
medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos  
deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y  
DURACION.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de  
cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el  
registro mercantil de la escritura pública de constitución de la  
misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno  
derecho, al menos que los accionistas, reunidos en junta general  
ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su  
expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto  
por estos estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISCOLUCION ANTICIPADA  
Y LIQUIDACION.-** La Junta General de accionistas podrá acordar,  
en la prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de  
que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para  
la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa,  
se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-  
ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito  
de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos  
de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos  
de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE  
SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en  
proporción a sus acciones, para suscribirlas que se emitieran en  
cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se  
ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por



RÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



1 la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general.  
2 Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el  
3 accionista se encuentre en mora del pago de sus cuotas, mientras  
4 mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por el  
5 concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** en todo lo  
6 relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y  
7 demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará  
8 a lo dispuesto por la ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**  
9 **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** las acciones  
10 serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE**  
11 **TITULOS.-** las acciones constaran de títulos numerados que serán  
12 autenticados con la firma del presidente y del Gerente General.  
13 Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas  
14 posea el propietario o parte de estas, a su elección.- **ARTÍCULO**  
15 **ONCE DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que  
16 consten registrados como tales en el libro de Acciones y  
17 Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les  
18 confiera copia certificada de los balances generales, del estado  
19 de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o  
20 informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las  
21 juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas  
22 e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas  
23 juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** en cuanto a la  
24 perdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y  
25 demás relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley,  
26 al igual en lo relacionado con obligaciones de los accionistas.- **DE**  
27 **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO**  
28 **TRECE:** La compañía será gobernada por la junta General de



COMPAÑÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
PRESIDENTE

accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA**

3 **GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICION.-**

4 La junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía  
5 y se compones de los accionistas o de sus representantes o  
6 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la  
7 ley, su reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO**

8 **QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de

9 la junta general: **a)** ejercer las facultades y cumplir con las  
10 obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de

11 su competencia privativa: **b)** interpretar en forma obligatoria para

12 todos los accionistas y órganos administradores las normas

13 consagradas en estos estatutos; **c)** autorizar la constitución de

14 mandatarios generales de la compañía; **d)** elegir y remover al

15 presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; **e)** dirigir

16 la marcha y la orientación general de los negocios sociales,

17 ejercer las funciones que le competen como entidad directiva

18 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y

19 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo

20 social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** el

21 presidente y/o el gerente general de la compañía, por iniciativa

22 propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran

23 a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres

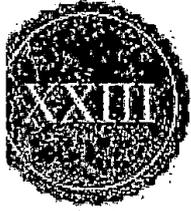
24 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

25 económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de

26 otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** conocer las cuentas, el

27 balance y los informes que le presentaran el gerente general y el

28 comisario acerca de los negocio sociales en el último ejercicio



RIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

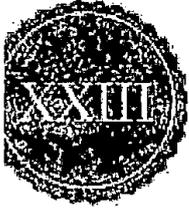


1 económico y dictar su resolución; **b)** Resolver  
2 distribución de los bienes sociales y de la formación,  
3 proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios  
4 cuya elección corresponda según estos estatutos, así como  
5 revisa sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA**  
6 **GENREAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y /o Gerente General  
7 convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de  
8 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten  
9 por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el  
10 veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo  
11 dispongan la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:**  
12 **CONVOCATORIA.-** sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el  
13 particular, reconoce la ley al superintendente de compañías y, al  
14 comisario, las convocatorias para las reuniones de la junta general  
15 de accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa  
16 por el presidente y/o gerente general de la compañía, con ocho  
17 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El  
18 comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de  
19 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le  
20 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su  
21 nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha,  
22 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones  
23 y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la  
24 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren  
25 registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será  
26 hecha con la misma anticipación de ocho días mediante  
27 cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta  
28 certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** para que la junta

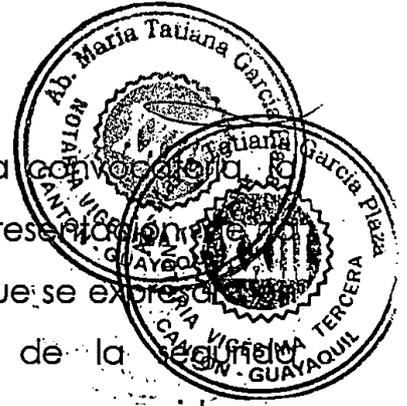


MUNICIPALIDAD  
DE EL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA

General de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda  
válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio  
3 principal de la compañía y concurrir a ella un número de  
4 personas que represente por lo menos la mitad mas uno de las  
5 acciones suscritas y pagadas. Si la junta general no puede  
6 reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se  
7 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
8 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
9 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera  
10 convocatoria la junta general se reunirá en segunda  
11 convocatoria con el numero de accionistas presentes y se  
12 expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE:**  
13 **MAYORIA.-** salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión  
14 de la junta general ordinaria o extraordinaria serán tomados por la  
15 mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos  
16 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de  
17 empate, la propuesta se considerara negada. **ARTÍCULO**  
18 **VEINTIUNO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** para que la junta  
19 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
20 aumento o disminución del capital, la transformación de la  
21 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
22 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación  
23 de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas  
24 que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones  
25 suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el  
26 quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria  
27 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
28 para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYÁQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

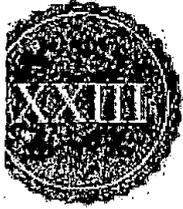


1 en la primera convocatoria; en esta segunda  
2 junta general podrá constituirse con la representación de la  
3 tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en  
4 la convocatoria que se haga. Si luego de la  
5 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se  
6 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
7 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera  
8 reunión no modificar el objeto de esta, la junta general así  
9 convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes  
10 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se  
11 haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la  
12 junta general serán adoptadas con el voto favorable de por lo  
13 menos de la mitad mas uno de las acciones pagadas  
14 representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se  
15 sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO**  
16 **A VOTO.-** en la junta general ordinaria o extraordinaria cada  
17 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
18 encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su  
19 haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACION.-** A más  
20 de la forma de representación prevista por la ley, un accionista  
21 podrá ser representado en la junta general ordinaria o  
22 extraordinaria mediante una carta poder o por su mandatario  
23 quien entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial  
24 general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES**  
25 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
26 la junta general ordinaria o extraordinaria se entenderá  
27 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier  
28 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para



AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración  
3 de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta  
4 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
5 pueda oponerse a la discusión asuntos sobre los cuales no se  
6 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO:**  
7 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales ordinarias o  
8 extraordinarias serán presididas por el presidente de la compañía  
9 o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada  
10 sesión se eligiere para el efecto. El gerente general de la  
11 compañía actuara como secretario de la junta general y, en su  
12 falta, se designara un secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE,**  
13 **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El  
14 presidente de la compañía será nombrado por la junta general  
15 de accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el  
16 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
17 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista.  
18 **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y  
19 atribuciones del presidente de la compañía: **a)** presidir las sesiones  
20 de la junta general de accionistas; **b)** vigilar la buena marcha de  
21 la compañía; **c)** súper vigilar la gestión del gerente general y  
22 demás funcionarios de la compañía; **d)** cumplir con los demás  
23 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan  
24 según la ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.-**  
25 **ARTICULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y  
26 dirección de la compañía estará a cargo del gerente general de  
27 la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser  
28 accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**



ABOGADO EN JEFE  
CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA TATIANA GARCÍA PLAZA  
CANTÓN GUAYAQUIL

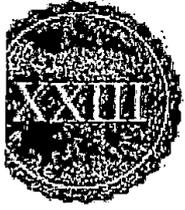


1 **DESIGNACION.-** El Gerente General será designado por los accionistas  
2 General de accionistas por un periodo de cinco años, para ser  
3 ser reelegido indefinidamente. para el ejercicio de este cargo  
4 se requiere ser accionista. **ARTICULO TREINTA: REPRESENTACION**  
5 **LEGAL.-** Le corresponda al Gerente General y al Presidente de la  
6 compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
7 misma de forma individual, en juicio o fuera de él, todo  
8 esto de conformidad con las limitaciones señaladas en los  
9 presentes estatutos. Los socios fundadores de la compañía han  
10 designado al señor **MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO** como  
11 Presidente de la compañía; y como Gerente General de la  
12 compañía, designan al señor **ANDRÉS ROBERTO PILAY QUINDE**  
13 designación que se plasman en las respectivas cartas de  
14 nombramiento. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y**  
15 **DEBERES.-** El gerente general de la compañía tiene los más  
16 amplios poderes de administración y manejo de los negocios  
17 sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las  
18 instrucciones impartidas por la junta general de accionistas y el  
19 presidente. En particular, a más de la representación legal que le  
20 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona  
21 a continuación: **a)** realizar todos los actos de administración y  
22 gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la  
23 consecución de su objeto: **b)** someter anualmente a la junta  
24 general ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión  
25 llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un  
26 balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de  
27 los negocios sociales: **c)** preparar informes financieros  
28 consolidados cuando los solicite la junta general: **d)** formular a la

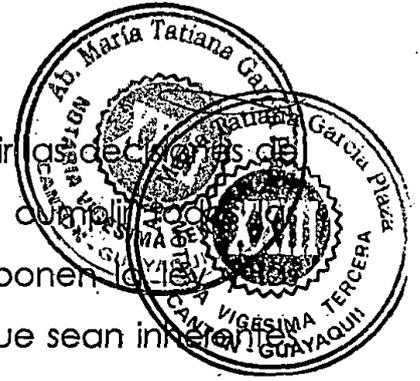


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

Junta general de accionistas las recomendaciones que considere  
convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la  
3 constitución de reservas: **e)** nombrar y remover al personal de la  
4 compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y  
5 atribuciones: **f)** constituir factores mercantiles con autorización de  
6 la junta general con las atribuciones que considere convenientes  
7 y removerlos cuando considere el caso: **g)** designar apoderados  
8 especiales de la compañía, así como constituir procuradores  
9 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)**  
10 dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la compañía: **i)**  
11 formular balances e inventarios al final de cada ejercicio  
12 económico y facilitar al comisario, el estudio de la contabilidad: **j)**  
13 abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y  
14 designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques  
15 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.  
16 Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de  
17 quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000),  
18 deberá constar con la autorización previa de la junta general y  
19 con la firma conjunta del presidente: **k)** librar, aceptar, endosar y  
20 avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
21 comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quince mil  
22 dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000) cualquier  
23 suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización  
24 previa de la junta general y con la firma conjunta del presidente:  
25 **l)** celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás  
26 obligaciones financieras hasta por la suma de quince mil dólares  
27 de los Estados Unidos de América (USD 15.000) cualquier suma  
28 superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa



RIA VIGÉSIMA TERCERA  
EL CANTÓN GUAYAQUIL  
ARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
HOLABA

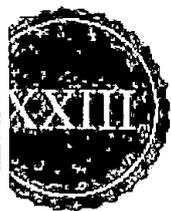


1 de la junta general: **m)** cumplir y hacer cumplir las decisiones de  
2 la junta general de accionistas: **n)** ejercer y cumplir todas las  
3 atribuciones y deberes que reconocen e imponen los estatutos  
4 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes  
5 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
6 cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO**  
7 **TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** la junta general de accionistas  
8 nombrara un comisario principal y otro suplente, los que duraran  
9 un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
10 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser  
11 accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos,  
12 obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los  
13 presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE**  
14 **VIGILANCIA.-** la junta general de accionistas podrá decidir, a su  
15 criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus  
16 miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario  
17 necesariamente formara parte de este consejo, pero sus  
18 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser  
19 transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL**  
20 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**  
21 **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El  
22 ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de  
23 enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.  
24 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACION DE LOS BALANCES.-** No  
25 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del  
26 comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así  
27 como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos  
28 treinta días antes deberá constar con la autorización previa de la



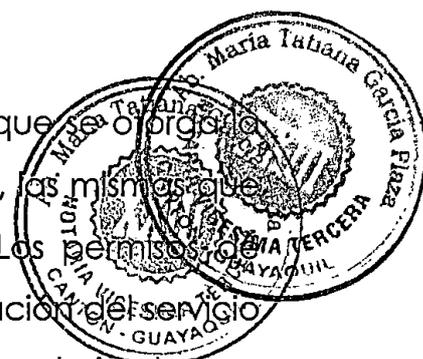
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
S. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

Junta general y con la firma conjunta del presidente: **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento ( 10 %) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento ( 50 %) del capital social. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes: en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la junta general de accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a su presidente y al gerente general; o aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y



VIGÉSIMA TERCERA  
CANTÓN GUAYAQUIL

MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



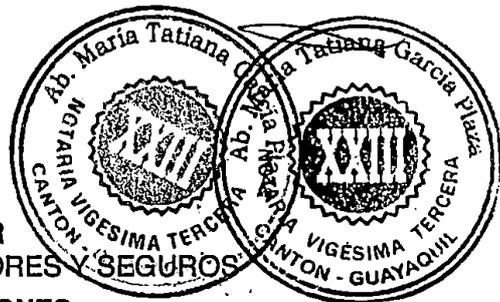
1 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que  
2 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que  
3 se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de  
4 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio  
5 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por  
6 los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de  
7 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
8 La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,  
9 variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte  
10 terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de  
11 los competentes organismos de transito. La compañía en todo lo  
12 relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la  
13 ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial y sus  
14 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia  
15 dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y  
16 transito. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán  
17 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u  
18 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa  
19 cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL**  
20 **SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía  
21 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY**  
22 **TRANSPORTQUINDE S.A.** declaran bajo juramento que las  
23 ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el  
24 capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes  
25 de la siguiente forma: **MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO** ha  
26 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas,  
27 equivalentes a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
28 América; y el señor **ANDRÉS ROBERTO PILAY QUINDE** ha suscrito



1 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, equivalentes a  
2 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Los  
3 accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA**  
4 **PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.** declaran bajo  
5 juramento que pagarán en numerario el cien por ciento del valor  
6 de las acciones suscritas una vez constituida la compañía, y  
7 depositarán ese valor en una cuenta bancaria que se  
8 aperturará a nombre de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE**  
9 **& PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.** según lo dispone el artículo ciento  
10 cuarenta y siete de la Ley de Compañías vigente a esta fecha.  
11 **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** expresamente  
12 los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:  
13 **a)** que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que  
14 regirán a la compañía los que han sido elaborados, discutidos y  
15 aprobados anteriormente por los accionistas: **b)** autorizar al  
16 abogado, para que a nombre de la compañía realice ante la  
17 superintendencia de compañías y demás autoridades  
18 competentes, todos aquellos tramites que sean necesarios para el  
19 establecimiento legal de esta compañía, hasta su inscripción en  
20 el registro mercantil correspondiente; **c)** autorizar al abogado,  
21 para que convoque a la primera junta general de accionistas  
22 de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la  
23 designación de los funcionarios cuyos nombramientos  
24 corresponden, de conformidad con los estatutos, a la junta  
25 general y la ratificación de todas las gestiones que a nombre de  
26 la compañía, haya realizado al abogado en uso de las  
27 atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como  
28 asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
CANTÓN GUAYACUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES  
Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/12/2015 02:48 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7718842  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0909845109 PILAY QUINDE ANDRES ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/12/2016 02:48 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

19/01/2016 2.54 PM



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-09-2016-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-10727-E, de 21 de Diciembre de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	PILAY QUINDE ANDRES ROBERTO	0909845109
2	QUINDE TUMBACO MARIO EVARISTO	0920266681

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

**Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

**Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0011-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT, de 6 de Enero 2016; elaborado por la servidora CPA. Susana Alvarado-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por AB. César Ayala Henriques, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 002-UAJ-2016-ANT-DPG, de 07 de Enero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.





4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 8 días del mes de Enero de 2016.

  
AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

5406224  
RESOLUCIÓN No. 002-CJ-09-2016-ANT-DPG  
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A."  
DNSM.

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OBTENCION JORNALERO N° 44411V2248

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: QUINDE YAGUAL EVARISTO VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TUMBACO FLORES MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2011-06-29

FECHA DE EXPIRACION: 2021-06-29




REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

Ab. Maria Tatiana Garcia

CIUDADANO: QUINDE TUMBACO MARIO EVARISTO

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL LETAMENDI

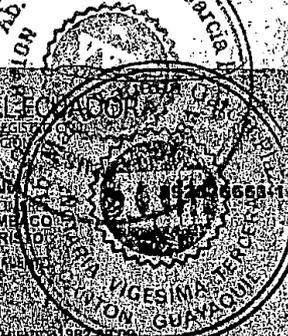
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-04-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

0920266681

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

123 - 0064 0920266681

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

QUINDE TUMBACO MARIO EVARISTO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	LETAMENDI	
GUAYAQUIL	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

*[Signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0909845 10-9



CECULA N°  
CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
PILAY QUINDE  
ANDRES ROBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARBO / CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-01-06  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

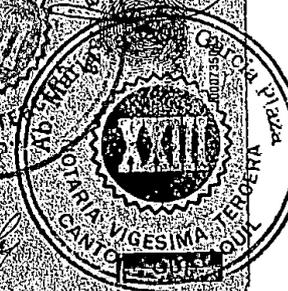


INSTRUCCION: BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

2343V3222

APellidos y Nombres del Padre: PILAY JORGE  
APellidos y Nombres de la Madre: QUINDE LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL, 2011-11-29  
FECHA DE EXPIRACION: 2021-11-29

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025  
025 - 0058  
NUMERO DE CERTIFICADO  
0909845109  
CECULA

PILAY QUINDE ANDRES ROBERTO

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
AYACUCHO  
3

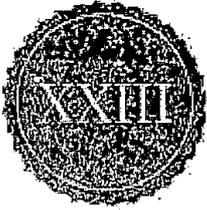
PARROQUIA  
ZONA  
0

*[Signature]*  
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



CIUDADANA (O);  
Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARIA



1 señora notaria se servirá agregar las demás formalidades  
2 e incorporar los documentos que se acompaña.- *firmado*  
3 **Andrés García Plaza, Registro número cero nueve -**  
4 **- doscientos cuarenta y nueve del Foro de Abogados -**  
5 **AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados  
6 los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura  
7 pública. Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída,  
8 en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes,  
9 éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo  
10 acto de todo lo cual Doy fe.-

11

12

*Mario Evaristo Quinde*

13

**MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO**

14

C.C. N°: 0920266681

C.V. N°: 123-0064

15

16

17

*Andrés Roberto Pilay*

18

19

**ANDRÉS ROBERTO PILAY QUINDE**

20

C.C. N°: 0909845109

C.V. N°: 025-0058

21

22

23

24

25

26

*Maria Tatiana Garcia Plaza*

**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**

**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este  
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,  
otorgamiento.- LA NOTARIA.

PRIMER TESTIMONIO



**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.462

FECHA DE REPERTORIO:20/ene/2016

HORA DE REPERTORIO:08:15

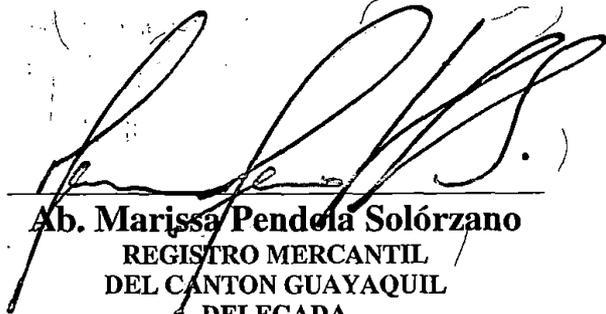


(En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Enero del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**, de fojas 3.944 a 3.959, Registro Mercantil número 335. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**, a favor de **MARIO EVARISTO QUINDE TUMBACO**, de fojas 3.290 a 3.293, Registro de Nombramientos número 874.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY TRANSPORTQUINDE S.A.**, a favor de **ANDRES ROBERTO PILAY QUINDE**, de fojas 3.294 a 3.297, Registro de Nombramientos número 875.-

ORDEN: RAZNUMORD



**Ab. Marissa Pendola Solórzano**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 27 de enero de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1319992

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Documentación y Archivo

PROFUNDIDAD DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

02 FEB 2016

RECIBIDO

Hora 16:15  
Firma GENESYS

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Factura: 002-003-000017513



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901023P00320						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ENERO DEL 2016, (14:28)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PILAY QUINDE ANDRES ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909845109	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	QUINDE TUMBACO MARIO EVARISTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920266681	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE:</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978 D.O.Y.F.F. Que la fotocopia que antecede, que consta de 2 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, **27 ENE. 2016**



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUINDE & PILAY

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: TRANSPORTQUINDE S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: XIMENA BARRIO: CIUDADELA: COOPERATIVA PAQUITA GUILLEN

CALLE: NÚMERO: SOLAR 9 INTERSECCIÓN/MANZANA: I

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 042426659 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: TRANSPORTQUINDE@GMAIL.COM CORREO ELECTRÓNICO 2: CONTGEN9@HOTMAIL.COM

CELULAR: 0959531325 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA ESCUELA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES ROBERTO PILAY QUINDE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909845109

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

02 FEB 2016

RECIBIDO

Hora 16:15 Firma GENESYS

Firma del representante legal ANDRES ROBERTO PILAY QUINDE FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Handwritten number 706726

# Superintendencia de Compañías Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

28/JAN/2016 08:34:01

Usu: *alejandrog*

*Jeanro*



Remitente: No. Trámite:  -

ANDRES PILAY QUINDE -

*706326*

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO